DNCP/DJ N° 6139/20 **CASO Nº 165**

Asunción, 18 de mayo de 2020

Señores
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Unidad Operativa de Contrataciones
Email: licitaciones.mspbs@gmail.com
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO 165 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco de llamado a Licitación Pública Nacional "ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL" convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (ID Nº 280596).

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida refiere lo siguiente: *"La empresa UNPAR, que es fabricante y distribuidor de leche en polvo enriquecida para la venta al Ministerio de Salud Pública, había participado de la licitación* ***ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIEMNTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL PANI CON ID 280596 en el año 2014****.*
Se había alzado con un contrato ***de Gs. 2.125.973.234*** *para proveer de leche al Ministerio, sin embargo, había incumplido el contrato suscripto por deficiencias en el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Esto fue denunciado y tomó estado público.*
El propio ministro Antonio Barrios, a través de una publicación en la página del propio Ministerio anunció? el inicio de la rescisión contractual con la firma UNPAR: ***23/07/2015*** *Inicia rescisión de contrato por incumplimiento de entrega de Leche fortificada.*
Empresa ser debidamente comunicada sobre el proceso de cancelación del contrato.
Serán aplicadas las multas correspondientes por este impasse.
Mediante la ***Resolución de A. J. Nº 261****, el Ministro de Salud, Dr. Antonio Barrios, orden el inicio de rescisión del contrato con la empresa UNPAR S. A., por el incumplimiento en las obligaciones*

asumidas en la entrega de leche en polvo enriquecida para el Programa Alimentario Nutricional Integral - PANI.

*En dicho documento se autoriza a la Dirección General de Administración y Finanzas a determinar y aplicar la multa correspondiente a la empresa UNPAR S. A. e iniciar la rescisión del contrato **Nº 406/2014** firmado por el Ministerio de Salud con la referida firma, en el marco de la LPN N 65/2014.*

Se comunicara la firma UNPAR S. A. que ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones pactadas, según el contrato mencionado y en consecuencia es emplazada para que en el término de diez días hábiles exponga que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Además, se comunicar a Garantía S. A. de Seguros, sobre el incumplimiento de la firma.

Al Respecto el Ing. Sergio Barrios, director de la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud, mención que el contrato con la empresa UNPAR equivale a un 6% del total de toda esta licitación por lo que no reviste incidencia en la ejecución del PANI.

Esta información se verifica en este link: https://www.mspbs.gov.py/portal/5861/inicia-rescision-de-contrato-por-incumplimiento-de-entrega-de-leche-fortificada.html

*El diario HOY también se hizo eco de la noticia denunciando en fecha **29/07/2015** en el siguiente articulo: https://www.hoy.com.py/nacionales/criminal-provisin-de-leche-txica-a-nios-desnutridos-y-embarazadas*

En dicho artículo se relata específicamente que el propio INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION INAN ha manifestado que la conducta del proveedor UNPAR se ha dado a todas luces con mala fe y ha provocado un perjuicio institucional:

"EVIDENCIAN MALA FE"

En la parte final de su informe, el INAN manifiesta que "por todo lo expuesto, consideramos que la empresa UNPAR SA, al presentar nuevamente un envase que no cumple con las especificaciones técnicas del PBC de la licitación, evidencia su mala fe, por lo cual solicito en carácter urgente, una determinación del caso, a fin de no seguir perjudicando la continuidad del Programa Alimentario Nutricional Integral, PANI, y por ende, la salud de los pacientes que se encuentran en recuperación".

*Además en fecha **03/07/2017** el diario ABC COLOR ha publicado en el siguiente link una nota en la que se hace constar de la irregularidad en la ejecución de millonarios contratos para provisión de leche en la cual ha participado activamente UNPAR: https://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/gobierno-gasta-en-3-anos-us-70-millones-en-leche-para-desnutridos-1609317.html*

El cúmulo de las irregulares termina en LA NADA al observar la información levantada en el portal "PLÚBLICO" de la DNCP con respecto al Contrato de UNPAR el cual solo cuenta con Código de Contratación ***LP-12008-14-102755****, el cual ha sido cargado por el total del Contrato de Gs. 2.125.973.234.- pero que sin embargo ha sido otorgado solamente por* ***Gs. 637.791.970****.- lo que evidencia una ejecución parcial del mismo.*

Ante esta situación tenemos que:

a. *Efectivamente se rescindió el contrato, por causa imputable el proveedor por lo que el MSP debió cerrar los procesos administrativos citados y debió haber comunicado a la DNCP para lo que hubiere lugar, es decir, una potencial sanción administrativa dentro del ámbito de la* ***LEGISLACION PERTINENTE: Art. 72 de la Ley 2051/03****, independiente a la ejecución de la póliza;*
b. *No se cerró el proceso de rescisión o bien en un eventual Avenimiento no se llegó? a un acuerdo (Resolución DNCP 2245/15) y el proveedor "debió cumplir todas las obligaciones contractuales de entrega" hasta el monto total del contrato, bajo la cual no existe tampoco registro de cumplimiento;*

Todo lo expuesto se enmarca en una potencial sanción respecto al inciso ***b) del Art. 72****, por tanto,* ***PETICIONO*** *que la DNCP debe abrir inmediatamente una Investigación de Oficio exigiendo al Ministerio de Salud la presentación de todos los antecedentes del caso a efecto de esclarecer la magnitud del incumplimiento del proveedor* ***UNPAR con RUC 80036824-0***

ADJUNTAMOS PRUEBAS DOCUMENTALES PERIODISTICAS Y PUBLICACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE." (SIC).

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la misma, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente,

ABG. MANUELA CRISTALDO.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP